

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON EL PROVEEDOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA, EN EL CONTEXTO DEL ESTUDIO INTERNACIONAL KIDS ONLINE CHILE, POR LA CAUSAL QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 060/2023**

**SANTIAGO, 10 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el **Decreto N° 250 de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 20147**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Universitario N° 0024946, de 2022**, que modifica decreto universitario N° 1261, de 2021 y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado y en la **Resolución Exenta N° 01352, de 2022**, que aprueba el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile y el Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación suscribió con fecha 30 de junio de 2022, un convenio de colaboración y transferencia de recursos con el Ministerio de Educación, aprobado por resolución exenta 01352, de 26 de septiembre de 2022, de este origen, y por decreto exento N° 851, de 06 de septiembre del mismo año, del Ministerio.
2. Que, a través de dicho instrumento, las partes se comprometieron a trabajar conjuntamente para la segunda aplicación del estudio internacional Kids Onlie, a fin de obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.
3. Que, el acuerdo suscrito permite, para la ejecución de los objetivos del convenio, la celebración de contratos con terceros hasta por un 35% del monto total de los aportes convenidos.
4. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley 19.886, se revisó el catálogo electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificando que no existe disponibilidad del servicio requerido.

5. Que, por otro lado, el **Centro de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE) de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile**, cuenta con una vasta experiencia en investigación interdisciplinaria sobre las políticas y prácticas de la educación chilena, en particular su área de investigación aplicada que tiene por misión contribuir a la producción de conocimiento aplicado que un conjunto de instituciones educacionales públicas y privadas requieren para el desarrollo estratégico de sus planes institucionales.

6. Que, el referido Centro participó en la primera versión del estudio internacional Kids Online (2016-2017), así como en otros estudios relacionados con la materia, como, por ejemplo: **FONDEF D10I1037, CONICYT - Enlaces, MINEDUC. Desarrollando competencias para el siglo XXI: evaluando competencias docentes para fortalecer las habilidades TIC para el aprendizaje (HTPA) en estudiantes del sistema escolar chileno; FONDECYT 1120551. Caracterización y evaluación de estrategias de enseñanza para el desarrollo de habilidades de manejo de TIC para el aprendizaje y CONICYT - FONDEF CA13I10060. Desarrollo de Habilidades TIC para el Aprendizaje a través de Actividades de Aprendizaje Mediadas por Asistentes Digitales**, por mencionar algunos, por lo tanto, cuenta con comprobada trayectoria en temas relacionados con tecnologías digitales en la infancia y la adolescencia.

7. Que, además de lo anterior, su directora doña Magdalena Claro Tagle, Socióloga de la Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC), MA en Ciencias Sociales de la Educación (Universidad de Stanford) y Doctora en Ciencias de la Ingeniería (PUC), participa activamente en diversos proyectos de investigación relacionados con el uso de Tecnologías de la Información: **Proyecto PUCV: "Usos, Oportunidades y Riesgos en el Uso de TIC por parte de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile"** (2016-2017). Financiamiento MINEDUC-UNESCO; Investigadora Principal Proyecto **FONDEF-IDeA2: "Desarrollo de Habilidades Digitales a través de un Sistema de Diseño y Gestión de Tareas Escolares Basadas en la Resolución de Problemas de Información y Comunicación en Internet para Docentes"** (2015-2017) y Co-investigadora Proyecto **FONDECYT N° 1151044: "Identificación de las Características de las Tareas de Investigación en Internet que Promueven Procesos Cognitivos Superiores y Mejores Estrategias de Búsqueda en Estudiantes de Educación Media"** (2015-2017), sin ser taxativos.

8. Que, por otro lado, los compromisos adquiridos por el Instituto y los plazos asociados a éstos -establecidos en el convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación- hacen que recurrir a la licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto.

9. Que, por lo anterior, es necesario recurrir a la modalidad de contratación excepcional del trato directo ya que se configura el supuesto de hecho requerido por el legislador para la causal establecida en el artículo 10 N° 7 letra d) del Reglamento de la Ley de Compras, que permite recurrir a este tipo de contratación "(...) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad."

10. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Compras, en relación a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N°21.094, aquellos tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

11. Que, según consta en documento adjunto extraído del Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl), el proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT 81.698.900-0, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.
12. Que, para la referida adquisición, existe presupuesto disponible, según lo señalado en el certificado de disponibilidad presupuestaria de 09 de enero, firmado por la Directora de Administración y Finanzas, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
13. Que, el monto que involucra la contratación corresponde a la suma de **\$12.250.000 (doce millones doscientos cincuenta mil pesos)**, la que se pagará una vez realizados los servicios y contra recepción de la factura; su pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.
14. Que, la contratación con el proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT 81.698.900-0, desarrolla aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de los objetivos planteados en el convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, los que -dada su envergadura- no pueden ser realizados completamente por el equipo del Instituto, motivo por el cual y teniendo en consideración la experiencia y facultades del Centro de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE UC), perteneciente a la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica, se ha requerido la adaptación y construcción de instrumentos, así como el análisis de datos y desarrollo de informes, -que dada la naturaleza y especificidad del servicio- no puede ser sometida a una licitación pública.
15. Que, la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, se sujetará a las disposiciones de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, además de las estipulaciones contenidas en el contrato suscrito por las partes, que corresponde aprobar por acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

1. **AUTORÍZASE** la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT 81.698.900-0, para el apoyo técnico en la segunda aplicación del estudio internacional de Kids Online Chile, **por un valor total de \$12.250.000 (doce millones doscientos cincuenta mil pesos)**, en atención a la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra d) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sustentada en lo establecido en los considerandos anteriores.
2. **APRUEBASE** el contrato suscrito con la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto es el siguiente:

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
Y  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

En Santiago, a 1 de agosto de 2022, comparecen por una parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile, rol único tributario N° 81.698.900-0, en adelante indistintamente denominada la "UC", representada por su Vicerrectora Económica, doña María Loreto Massanés Vogel, cédula de identidad N° 10.538.091-7, ambas domiciliadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago y por la otra el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, rol único tributario 60.910.000-1, en adelante "El Instituto", representado por su Directora(s), doña Carmen Sotomayor Echenique, cédula de identidad N°7.532.659-9, ambos domiciliado en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, todos en adelante denominados colectivamente "las Partes", se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: Antecedentes**

Que la Universidad a través de su Centro de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE UC), perteneciente a la Facultad de Educación, cuenta con vasta experiencia en investigación interdisciplinaria sobre las políticas y prácticas de la educación chilena. El Centro articula capacidades críticas distribuidas en la Universidad para analizar los problemas de la educación chilena y diseñar propuestas y soluciones que contribuyan a la mejora educativa.

Que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile se especializa en el desarrollo de investigación interdisciplinaria que genere conocimiento en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones, incluyendo las políticas educacionales, las instituciones educativas, y los procesos de enseñanza y aprendizaje.

### **SEGUNDO: Objetivo del servicio**

El objetivo del presente contrato se refiere a la segunda aplicación del estudio internacional de Kids Online Chile, cuyo objetivo es obtener una descripción relevante, rigurosa, actual y comparable acerca de los usos, oportunidades y riesgos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), por parte de niños, niñas y adolescentes en Chile.

### **TERCERO: Especificaciones técnicas del servicio contratado**

1. Adaptación de Instrumentos: Revisión de instrumentos, actualización, organización y levantamiento de revisión de expertos, piloto cognitivo y consolidación de instrumentos.
2. Construcción Instrumentos para Directores: Revisión bibliográfica, selección y construcción de preguntas.
3. Análisis de Datos: Preparación y consolidación de bases de datos, análisis estadístico descriptivo e inferencial.
4. Desarrollo de Informe de resultados: Informe de resultados Kids Online 2022.
5. Difusión: Diagramación y diseño de informe público, organización de seminario difusión.

### **CUARTO: Entregables.**

#### **Informes**

- i. Informe N°1: Contiene la descripción de los instrumentos a estudiantes y directores adaptados y validados por expertos.
- ii. Informe N°2: Contiene la descripción del proceso de aplicación y un análisis descriptivo de los datos.

### **QUINTO: Monto y formas de pago**

Por los servicios encomendados, el Instituto pagará la suma única y total de \$ 12.250.000 (doce millones doscientos cincuenta mil pesos) dividido en dos cuotas

La primera cuota por \$5.250.000 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos), a pagarse en diciembre de 2022, contra entrega del informe N° 1.

La segunda cuota por \$7.000.000 (siete millones de pesos) a pagarse en mayo 2023, contra entrega del informe N° 2.

El pago de la factura se realizará a través de depósito o transferencia a cuenta corriente de la Universidad, los datos del depósito se incluirán en la factura, previa aprobación de los informes por la contraparte del Instituto, según lo indicado en la letra e) de la cláusula siguiente.

### **SEXTO: Contrapartes**

Asumirá el rol de contraparte técnica del Instituto don Patricio Cabello, o a quien se designe, le corresponderá, en especial, la realización, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Colaborar y asistir al Centro en el ámbito de sus competencias: generar las condiciones para la realización de las actividades previstas en la presente contratación;
- b) Mantener un canal de comunicación con el coordinador del Centro.
- c) Atender y resolver situaciones coyunturales o emergencias técnicas no previstas.
- d) Recibir a conformidad los servicios contratados, planteando al Centro las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes y solicitar el envío de la factura o boleta, cuando corresponda.
- e) Emitir certificado de recepción conforme de los trabajos ejecutados por la Universidad, el cual será requerido para la gestión de los pagos que correspondan.
- f) Resolver o acordar las solicitudes de modificación de contrato cuando corresponda.

Por otro lado, asumirá la función de contraparte técnica de la Universidad doña Magdalena Claro, o a quien se designe.

### **SÉPTIMO: Sanciones por incumplimiento**

En caso que la Universidad no cumpla con las obligaciones contraídas en el presente instrumento, por alguna causa atribuible a su responsabilidad, se determinará la aplicación de una multa equivalente al 0,1% (cero coma un por ciento) del valor total del contrato por cada evento, a partir del tercer evento, con un límite de 10 eventos al mes.

En caso de proceder la aplicación de multas, la notificación del monto y fundamentos de las mismas se hará por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Universidad.

El Centro tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde dicha notificación, para reclamar por escrito ante el encargado administrativo.

Planteados los descargos, el encargado administrativo dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver dicha reclamación.

\*\*Con todo, el Instituto no podrá cursar multas a la Universidad cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica, o bien, si no se ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de algún antecedente, visación, informe o instrucción del Instituto, o bien por la exigencia de requerimientos

adicionales o especiales de la Contraparte técnica del mandante no previstos en la propuesta técnica original.

#### **OCTAVO: Término anticipado**

Se podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente comprobado, por algunas de las partes de sus obligaciones. Se entenderá por incumplimiento grave el que la fundación no otorgue los antecedentes, documentos y facilidades necesarias para la prestación del servicio, tales como datos de los docentes y personal de apoyo al aula, sus correos y otros. En el caso de la universidad, será incumplimiento grave, no prestar el servicio en las condiciones acordadas en el presente contrato y en la propuesta técnica presentada.
- c) Si durante la vigencia del contrato, ocurriera alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, calificado por las partes, que haga imposible el cumplimiento de las prestaciones en la forma establecida.

#### **NOVENO: Modificaciones**

El presente contrato podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes. Su formalización se realizará a través de la suscripción de un documento modificadorio, que deberá ser aprobado por su correspondiente acto administrativo.

Para lo anterior, cualquiera de las partes deberá presentar su solicitud dirigida a la contraparte técnica, a través de correo electrónico, previo al vencimiento del plazo establecido para la presente contratación, indicando las razones que motiven dicho requerimiento. Autorizado por la contraparte técnica, las partes suscribirán el acto modificadorio.

#### **DÉCIMO: Subcontratación**

La Universidad a través de su Centro no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato. La Universidad no podrá subcontratar con terceros los servicios asociados al presente contrato de prestación de servicios.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del contrato**

El presente contrato entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de trece meses contados desde la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y de cumplimiento de las labores encomendadas en el tiempo establecido, la ejecución del contrato podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del mismo, previa aprobación expresa del administrador de contrato. No obstante ello, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y jurisdicción**

Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven de la ejecución de los servicios por el oferente adjudicado, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **DÉCIMO TERCERO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en forma electrónica.

## **DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369.**

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en <https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-ydiscriminacion-de-genero>. Para el caso de la Universidad de Chile, la información indicada se encuentra disponible en <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-yreglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Contrato, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos.

## **DÉCIMO QUINTO: Personería**

La personería de doña Carmen Sotomayor Echenique para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Exento N°0010209, de 09 de abril de 2020, que le asigna a contar de la fecha que indica la calidad de Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Exento N° 0020444, de 01 de junio de 2018, que establece orden de subrogación del cargo de director (a) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, relacionado con el Decreto Universitario N° 0024946, de 04 de agosto de 2022, que modifica decreto universitario N° 1261, de 2021 y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

La personería de doña María Loreto Massanés Vogel para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de la escritura pública de fecha 01 de abril de 2020 otorgada en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio N° 2511-2020.

**FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE; MARÍA LORETO MASSANÉS VOGEL, DIRECTORA (S) VICERRECTORA ECONÓMICA, PP. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

3. **FORMALÍCESE** la contratación en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 63 del Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

4. **IMPÚTESE** el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060101 5101 103, del ítem equipamiento del Proyecto Fondo Basal FB0003, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamenten en el Portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.886 y 50 de su Reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**CARMEN SOTOMAYOR**  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm